

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA

Número 16

Serie 1996-97

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO PARA ADOPTAR LAS NORMAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DORADO, REGLAMENTAR LOS TIPOS DE INVERSIÓN, VENCIMIENTOS, SERVICIOS DE CUSTODIA, ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES, REGISTROS CONTABLES, CONSULTA CON ORGANISMOS DEL GOBIERNO CENTRAL, ESTABLECER MECANISMOS PARA MEDIR Y COMPARAR RENDIMIENTO, Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1981, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley Núm. 81), en su Artículo 2.001 (j) faculta al Municipio de Dorado (el Municipio) a "invertir sus fondos en obligaciones directas de Puerto Rico a garantizadas, en principal e intereses, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia pública o municipio de Puerto Rico; o en obligaciones directas de los Estados Unidos u obligaciones garantizadas, tanto en principal como en intereses, por los Estados Unidos; o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad u otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos; o en obligaciones de instituciones internacionales reconocidas por los Estados Unidos. También podrá invertir sus fondos en aceptaciones u otras obligaciones bancarias, o certificados de depósitos, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados o autorizados a realizar negocio bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. La aplicación de este Artículo se registrará por las disposiciones de esta ley, las leyes federales, las leyes especiales que le apliquen y por la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico. "(el Banco)"; y

POR CUANTO: La Sección 103(a) del Código de Rentas Internas Federal provee exención contributiva a los intereses generados por bonos emitidos por el Municipio en el mercado exento de bonos municipales de los Estados Unidos; y la Sección 148 del Reglamento del Código establece ciertas limitaciones a la magnitud de los ingresos generados por el Municipio en la inversión del producto de tales bonos; estas secciones afectan expresamente

la inversión de fondos generados por bonos emitidos en dicho mercado por el Municipio; y

POR CUANTO: Como resultado de las operaciones del período fiscal el Municipio mantiene recursos en el tesoro municipal, pendiente de ser desembolsados de acuerdo con las asignaciones presupuestarias autorizadas por la Asamblea Municipal y los términos y condiciones de las obligaciones incurridas, los cuales puede invertir temporariamente con prudencia y diligencia de acuerdo a las condiciones prevalcientes en los mercados de dinero y/o de capital; y

POR CUANTO: La cuantía de los recursos en el tesoro municipal del Municipio pendientes de desembolsos que pueden ser invertidos son de gran magnitud, en ocasiones sobrepasando los CINCO (5) millones de dólares; y

POR CUANTO: Por los aspectos sumamente técnicos y sofisticado de los mercados de capital, es necesario proveerle a los oficiales municipales que tienen a su cargo la inversión de los recursos monetarios unas normas que les asistan en la función de obtener el máximo rendimiento sobre las inversiones, salvaguardando siempre el principal y un rendimiento aceptable; y

POR CUANTO: La Asamblea Municipal considera que conviene a los mejores intereses del Municipio establecer parámetros y guías sobre los cuales basar el proceso decisional para la inversión eficiente y prudente de los recursos disponibles del Municipio durante cada período fiscal;

POR TANTO: Ordenese, como por la presente se ordena, por la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico (la Asamblea) lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA: PROPÓSITO

Esta Ordenanza establece la política pública que servirá de base para que el Municipio invierta los recursos que en cualquier momento tenga libres y pendientes de ser utilizados durante el curso normal de sus operaciones en el período fiscal presupuestario. Son los objetivos de esta Asamblea (a) proveer un mecanismo para que los oficiales administrativos del Municipio inviertan los recursos públicos con el cuidado, la destreza y la diligencia que caracteriza a un buen padre de familia (b) establecer las bases sobres las cuales serán invertidos los recursos y de esa forma fijar las responsabilidades pertinentes, y (c) mantener los récords necesarios que permitan en todo momento un seguimiento claro de las inversiones realizadas. La Asamblea

reconoce que los recursos libres a los cuales se hace referencia en esta Ordenanza corresponden al dinero que por la naturaleza de la periodicidad de se desembolso está libre temporariamente para inversión en cada uno de los fondos del Municipio. Es, por lo tanto, necesario que la Administración del Municipio mantenga los controles que sean necesarios para mantener el corpus de la inversión sin deterioro alguno, ya que estos recursos constituyen la fuente monetaria del presupuesto del Municipio.

Las salvaguardas o controles considerados por la Asamblea en esta Ordenanza pretenden ser lo suficiente flexible como para lograr el objetivo de controlar eficientemente las inversiones realizadas por el Municipio. El Ejecutivo municipal podrá enmendar las disposiciones de esta Ordenanza solamente en aquellos casos en que el bienestar de la comunidad de Dorado pudiera verse afectado por el hecho de que la inversión no pueda ser realizada bajo los criterios especificados en la misma. Las desviaciones de la norma deberán ser informadas a la Asamblea antes o en la primera reunión después de ser realizada la inversión.

SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICA DE INVERSIÓN

Es la política pública del Municipio invertir los fondos disponibles bajo aquellos criterios o principios de administración de activos y pasivos que (a) produzcan la rentabilidad o rendimiento de la inversión, (b) provean seguridad del principal, mantengan la liquidez de la inversión, (c) que provean adecuada y oportunamente las necesidades de efectivo del Municipio (d) y sean realizadas conforme a las leyes y reglamentos en vigor que rigen la inversión de fondos públicos.

Esta política de inversión será aplicable a todos los activos financieros del Municipio, según descritos en los estados financieros del Municipio. Los fondos (unidades contables independientes) a ser cubiertos por esta política serán: el Fondo General, los Fondos Especiales de Rentas, el Fondo de Mejoras Permanentes, el Fondo de Empresas, Fondos en Fideicomiso, otros fondos contabilizados por el Municipio, el Fondo de Redención e la Deuda Municipal y cualquier otro fondo que sea creado por la Asamblea, a menos que éste sea exento expresamente.

SECCIÓN TERCERA: MERCADO DE CAPITAL

El Municipio realizará sus inversiones, de acuerdo con las circunstancias prevaecientes en el mercado, con prudencia y con el cuidado, la destreza, la diligencias, la discreción y la inteligencia que una persona ejercería en la administración de sus propios asuntos para invertir sin especulación, considerando la seguridad relativa de su capital y el rendimiento esperado a ser generado. El criterio a ser utilizado por los oficiales del Municipio que, en el ejercicio de sus funciones, han realizado las inversiones de acuerdo con procedimientos escritos, de acuerdo con la política pública de inversiones del Municipio y con el debido proceso, estarán exentos de responsabilidad personal por cambios en el riesgo de crédito o en el precio de un valor financiero, siempre y cuando las desviaciones de ese valor con respecto a la rentabilidad esperada de la inversión, sean informadas periódicamente por esos oficiales y estos hayan tomado las medidas necesarias para controlar los cambios adversos que puedan ocurrir.

SECCIÓN CUARTA: INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O DEPOSITARIOS AUTORIZADOS

El municipio mantendrá disponible en todo momento una lista de las instituciones financieras autorizadas a hacer negocios con el Municipio. Mantendrá, además, una lista de las casas de corretaje que ofrecen servicios ventas de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio, las cuales deberán estar autorizadas bajo la Comisión de Valores de los Estados unidos y el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. Los depósitos del Municipio serán realizados únicamente en instituciones debidamente autorizadas a ser depositarias de fondos públicos. El Municipio se asegurará a través del Comisionado de Instituciones Financieras y del Secretario de Hacienda de Puerto Rico de que la institución financiera en la cual inventirá y/o depositará sus fondos está debidamente autorizada a hacer negocios y es un depositario autorizado de fondos públicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La institución que desee hacer negocios con el Municipio deberá someter una copia del último estado financiero auditado, prueba de que está debidamente autorizado a hacer negocios en Puerto Rico y que es depositario

de fondos públicos y una certificación de que ha leído y entiende la política de inversión del Municipio. Se tendrá un expediente separado para cada casa de corretaje y/o banco comercial con el cual se realicen negocios e inversión. El Municipio exigirá colateral en todos los depósitos que efectúe. Independientemente de la información que el banco comercial le someta al Departamento de Hacienda al recibir fondos públicos del Municipio de Dorado, dicha información deberá obrar en los registros del Municipio.

En el caso de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Municipio de Dorado adquirirá dichos valores mediante el sistema (receive. vs payment). El Municipio tendrá una cuenta de custodia en un banco comercial que tenga licencia para proveer dichos servicios en Puerto Rico. Bajo ninguna circunstancia el Municipio podrá emitir cheques, transferencia electrónica de fondos a realizar cualquier pago a un corredor de valores o banco sin que antes se haya perfeccionado el recibo del valores en cuestión en la cuenta de custodia del Municipio de Dorado en el banco que haya sido seleccionado para estos propósitos.

Toda transacción de compra de inversión o adquisición de obligación gubernamental deberá ser realizada con el ala institucional de la entidad que se realiza la inversión. Bajo ninguna circunstancia se permitirá realizar transacciones con personal de ala de banca individual (retail banking) de las distintas instituciones financieras.

SECCIÓN QUINTA: OBJETIVOS DE INVERSIÓN

Los objetivos que el Municipio espera lograr con la inversión de sus fondos son los siguientes:

SEGURIDAD: La seguridad del principal e la inversión será el propósito fundamental del programa de inversión. La inversiones serán realizadas en forma tal que se logre mantener el capital de toda la cartera sin deterioro alguno. Será necesaria la diversificación de la cartera para que las pérdidas potenciales de algunos de los valores no excedan los ingresos del remanente de los valores en la cartera. No más del 35% de la cartera de inversiones podrá ser invertida en un solo valor o con una sola institución financiera.

LIQUIDEZ: La cartera de inversiones del Municipio deberá permanecer lo suficiente líquida como para atender o cubrir todas las necesidades de fondo operacionales que razonablemente puedan ser anticipadas por el Municipio.

RENTABILIDAD: La rentabilidad de la inversión será igual o mayor al rendimiento promedio de los valores (véase lista de los valores elegibles en la sección sexta de esta Ordenanza) adquiridos en el mercado al momento de la compra para el término de la inversión, según sea publicado por los sistemas de información financiera del mercado de dinero o de capital. Este objetivo deberá ser realizado a través del ciclo presupuestario y/o del ciclo económico. Dicho rendimiento será determinado de acuerdo con las características del flujo de efectivo de la cartera, el cual dependerá a su vez de las necesidades de fondos del Municipio.

SECCIÓN SEXTA: INVERSIONES AUTORIZADAS

Las inversiones del Municipio son autorizadas por la Ley Núm. 81 la reglamentación publicada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y esta Ordenanza. La función de realizar estas inversiones son del Ejecutivo Municipal y del Director de Finanzas del Municipio, quien establecerá procedimientos internos operacionales que sean consistentes con la política establecida en esta Ordenanza y la reglamentación y leyes de nuestro ordenamiento jurídico actual. Los procedimientos deberán incluir la función de custodia de valores, acuerdos de transferencia de fondos, contratos por servicios bancarios y acuerdos sobre la colateral y los depósitos. El Director de Finanzas establecerá, además, los controles internos necesarios para controlar cualquier actividad de inversión que sea delegada en otros oficiales.

SECCIÓN SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERÉS

Los oficiales del Municipio que formen parte del grupo que maneje las inversiones no podrán mantener negocios personales con terceros que puedan estar en conflicto con la gestión de las inversiones del Municipio, o que pueda menoscabar el proceso decisional para invertir.

SECCIÓN OCTAVA: TÉRMINO DE LA INVERSIÓN

El término de cualquier inversión a ser realizada será determinado tomando como base las necesidades de efectivo estimadas por el Municipio y

representadas en un estado de fuentes y usos de fondos. Para tales fines, el Municipio mantendrá disponible en todo momento un estado de fuentes y usos de fondos, el cual será revisado mensualmente a la luz de las necesidades del Municipio. Cualquier inversión a ser realizada a partir de la fecha de efectividad de esta Ordenanza estará basada en el estado de fuentes y usos de fondos señalados, entre otros criterios. no obstante, el término de cualquier inversión no excederá de un año es de la fecha de compra de los valores, hasta la fecha de su vencimiento excepto en aquellos casos en que la inversión esté pareada a unas necesidades específicas de uso de fondos como lo es el caso de los fondos en fideicomiso.

SECCIÓN NOVENA: POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversión establecida en esta Ordenanza parte de la base de que la inversión responderá a las necesidades de efectivo operacionales del Municipio. Por tal razón el Director de Finanzas determinará sus ejecutorias mediante una evaluación del rendimiento obtenido en la cartera contra el six-month U.S. Treasury Bill.

SECCIÓN DÉCIMA: OBLIGACIONES AUTORIZADAS

1- El Municipio está autorizado y podrá comprar e invertir prudentemente en los siguientes valores:

- a- Obligaciones directas o garantizadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
- b- Obligaciones de cualquier agencia pública o municipios de Puerto Rico,
- c- Obligaciones directas o garantizadas por el Gobierno de los Estados Unidos,
- d- Obligaciones de cualquier autoridad u otra subdivisión política de los Estados Unidos,
- e- Obligaciones de instituciones bancarias internacionales reconocidas por los Estados Unidos,
- f- Aceptaciones u obligaciones bancarias de bancos miembros del Federal Deposit Insurance Corporation con un capital y sobrante combinado de \$150 millones, autorizados a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en los Estados Unidos, y

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Nosotros, José R. Rodríguez y Carmen Ma. Cardona Rodríguez

Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico,

CERTIFICAMOS

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, Serie 1996-97, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1996, a las 7:00 p.m., con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas:

Hon. José R. Rodríguez

Hon. Elvín Santana

Hon. Héctor López

Hon. Ramón Hernández

Hon. Alejandro Castro

Hon. Miguel A. Concepción

Hon. Freyda Miranda

Hon. Gloria C. Pérez

Hon. Enriqueta Pabón

Hon. Carlos Dávila

Hon. José A. Rivera

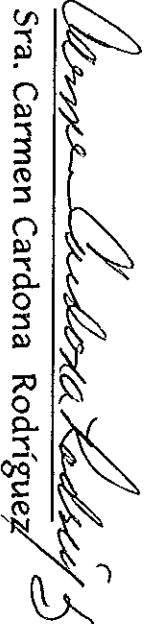
Hon. José Camacho

Y, para que así conste, y para entregar copia al Alcalde para los fines de su aprobación, firmamos y sellamos la presente, hoy 1 de noviembre de 1996

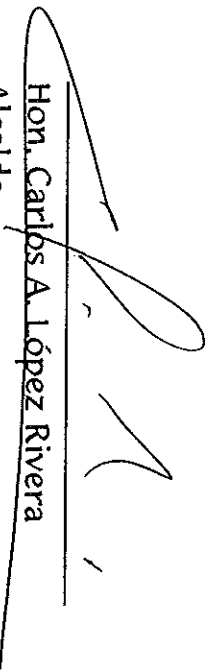
Hon. 

José R. Rodríguez

Presidente, Asamblea Municipal


Sra. Carmen Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobación: 1 de noviembre de 1996


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

1 de noviembre de 1996